

INFORME DEL COMITÉ FORESTAL DE ARAGÓN RELATIVO AL PROYECTO DE PLAN FORESTAL DE ARAGÓN

Habiendo sido remitido al Comité Forestal de Aragón para su informe, el Proyecto de Plan Forestal de Aragón que ha elaborado la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación por parte del Pleno del Comité Forestal de Aragón, en sesión celebrada el 20 de enero de 2022, se acuerda emitir informe favorable al Borrador de Plan Forestal de Aragón, con las siguientes consideraciones:

1. OBSERVACIÓN PREVIA

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal convoca la décima reunión del Comité Forestal de Aragón, a celebrar el jueves 20 de enero de 2022, en la que el segundo punto del orden del día se marca la aprobación (si procede) del informe sobre el "proyecto de Plan Forestal de Aragón".

Sin embargo, es un hecho que en la actualidad no ha concluido la previa y necesaria tramitación del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica de planes y programas, exigido por los artículos 11 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA). En efecto: en el "Boletín Oficial de Aragón" (BOA) nº 124, de 10 de junio de 2021, se publicó un Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se sometían a información pública la propuesta inicial del Plan Forestal de Aragón y su Estudio Ambiental Estratégico, sin que hasta la fecha se haya emitido, publicado y notificado la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica que ha de finalizar el procedimiento.

Por todo ello, en caso de producirse alguna modificación relevante en el documento presentado, este comité podrá volver a reunirse para complementar el presente informe.

2. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA "PROPUESTA DE PLAN FORESTAL DE ARAGÓN"

2.1. Acerca del plazo previsto para el plan

Cabe señalar en primer lugar que el horizonte temporal del documento que se ha presentado no responde a lo que dispone el artículo 57.2 del TRLMA. En la página 166 del documento se afirma: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 59, apartado 2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, la vigencia del plan forestal se considera indefinida, aunque podrá revisarse a los 10 años de su aprobación o en cualquier caso "cuando hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación" o cualquier otra circunstancia externa, demandas o tendencias emergentes". Y, aceptando esta afirmación como buena, el plan "se plantea con un horizonte para un plazo de 10 años con un cumplimiento esperado para el periodo 2021-2030", para lo cual prevé "la elaboración de un Informe anual, una Memoria quinquenal que evalúe su grado de cumplimiento, previa a la revisión prevista del plan forestal cada 10 años (Revisión decenal) que requerirá el procedimiento preceptivo para su aprobación formal".

Sin embargo, todo este planteamiento se basa en varias afirmaciones incorrectas: en primer lugar, el artículo del TRLMA que se refiere a la vigencia del PFA no es el 59.2 (que se refiere a la consulta a las entidades locales durante la elaboración del plan), sino el 58.2, y lo que éste dispone es distinto de lo que el documento afirma: "el plan forestal de Aragón tendrá vigencia indefinida, debiendo revisarse periódicamente por el Gobierno de Aragón cada cinco años o cuando hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias determinantes de su aprobación". En ningún momento se prevé en la Ley una revisión decenal, sino quinquenal, y no se contiene en la Ley precepto alguno que permita limitar el ámbito de aplicación de las acciones del plan a la primera década. Resultaría más conveniente distinguir, para cada una de las medidas, cuál es el plazo que se establece para su cumplimiento, con un calendario que puede exceder la primera década.

Por otra parte, la primera década de aplicación del plan no puede ser, como afirma el documento, la de 2021-2030, puesto que nos hallamos en 2022. De hecho, parece muy improbable que, incluso en el supuesto de que el plan reciba su aprobación formal en 2022, pueda ejecutarse ninguna de las medidas en el presente año, por lo que se debe indicar que la primera década de aplicación del plan ha de ser el decenio 2023-2032.

2.2. Necesidad de completar el Plan para dar cumplimiento al artículo 57.2 del TRLMA. El artículo 57.2 del TRLMA establece unas obligaciones mínimas inexcusables que debe cumplir la redacción del PFA:

- Se elaborará a partir de un adecuado diagnóstico, y en concreto de "la información sobre la situación de los medios y recursos naturales, su problemática, las demandas actuales y las tendencias futuras relacionadas con los montes".
- En él se determinarán "las directrices, programas, actuaciones, medios, inversiones, fuentes de financiación y cronograma de ejecución".
- Ha de incluir los "mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento".

En el documento que ahora se somete a informe del Comité, titulado "Propuesta de Plan Forestal de Aragón", sí se incluyen algunos de los elementos básicos exigidos por el TRLMA, aunque no todos, ni de la manera que puede entenderse más correcta, como se expone a continuación.

2.2.1. Necesidad de incluir un apartado de diagnóstico.

En cuanto al diagnóstico del sector forestal aragonés, la Propuesta de PFA incluye un apartado (1.3.4) titulado "Revisión y actualización del diagnóstico sobre el escenario y el sector forestal aragonés, de su administración y gestión", que afirma que la extinta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca procedió a elaborar un análisis del escenario y el sector forestal aragonés, en base a la información y las estadísticas disponibles, para la adecuada revisión y actualización del 3 diagnóstico realizado en 2016, análisis que se califica de "exhaustivo" y cuyos documentos afirma que "constituyen anejos a la documentación del Plan Forestal de Aragón y de los cuales se dispone de una síntesis y conclusiones, como resumen enfocado a la toma de decisiones".

Siendo así, se propone incluir entre la documentación esos anejos, puesto que dichas conclusiones del diagnóstico resultan esenciales para comprobar la bondad de la elección de actuaciones que se hace. Es cierto que en las introducciones de algunos "ejes" se hacen someros análisis de algunos aspectos del sector forestal referidos al eje de que se trata, y que las fichas de las medidas se abren con un breve apartado de "antecedentes y justificación". Pero dichos diagnósticos, en primer lugar, dejan fuera aspectos muy relevantes: por ejemplo, no existe un diagnóstico del sector forestal privado aragonés fuera de su vertiente relacionada con la madera, olvidando por tanto a las empresas de trabajos forestales de diversa índole, las de turismo activo, con actividad cinegética, micológica, etc. Y, en segundo lugar, esos diagnósticos incluidos en los "ejes" se hallan expuestos de manera descoordinada y asistemática: están dispersos, no presentan datos completos ni desagregados, y sobre todo no parten de un análisis global que sitúe cada problema en su contexto ni lo priorice en cuanto a su atención; es decir, en el documento no hay un verdadero diagnóstico estratégico.

Se estima por tanto imprescindible que el PFA incorpore en su texto, como apartado previo a cualquier planificación, un diagnóstico estratégico del medio y del sector forestal aragonés que identifique los principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de dicho medio, desde el punto de vista de una planificación estratégica, y que sirva de base para la posterior elección y priorización de actuaciones y medidas.

En el mismo apartado 1.3.4. (pág. 24), se hace un análisis que consiste en la aportación de cuatro cuadros donde se mencionan diversos puntos a analizar de forma escueta. Ya que en el párrafo anterior se comenta que el análisis y diagnóstico ha sido exhaustivo, un resumen de este donde se hablase de unos puntos mínimos de los apartados de multifuncionalidad de los montes aragoneses, del escenario socioeconómico del monte y del sector forestal aragonés en el cual se incluya algún aporte de información relativa a empresas, aprovechamientos, empleo del sector o aportación de los montes al PIB regional, entre otros muchos aspectos, daría una visión mucho más acertada para poder relacionarlo con el punto siguiente de participación para toma de decisiones (se comenta en el último párrafo de la página 24).

En línea con el párrafo anterior, en el Plan Forestal de Aragón se menciona en todo momento el aprovechamiento de los montes y biomásas y la sostenibilidad de dicho aprovechamiento siendo que no encontramos ningún dato que nos indique el aprovechamiento actual de los bosques. La única mención que encontramos que mantiene relación, se encuentra en dos párrafos en la página 33 y 34.

Falta de estudio de las iniciativas que se hayan llevado a cabo por la aplicación en Aragón del Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan con madera y productos de la madera (EUTR) y su incorporación al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de la madera y productos de la madera. Aunque se indica que se creará la Mesa de la Madera, no se establecen los objetivos concretos a ni las actuaciones para conseguirlos que desarrollará tal Mesa.

Falta de estudio del uso recreativo de los montes. No se indican las áreas recreativas existentes, ni de los aprovechamientos de carácter recreativo que se autorizan en los montes gestionados por la Administración Forestal. No se indica el punto de partida respecto al estado actual ni el punto objetivo donde se pretende llegar.

Falta de estudio de la evolución en las últimas décadas de las inversiones públicas en obras y servicios forestales, ni del personal público que se dedica a la gestión del patrimonio forestal aragonés, lo que permitiría realizar comparaciones con otras administraciones, al mismo tiempo que permitiría explicar algunas debilidades, fortalezas o amenazas del sistema y orientar las medidas a implementar con base en estos resultados.

2.2.2. Necesidad de mejorar el esquema de planificación

El documento detalla las medidas a adoptar organizándolas de la siguiente manera: 6 ejes estratégicos, 32 "instrumentos de ejecución" y 141 medidas, disposiciones o acciones. Si bien esta estructura pudiera parecer que formalmente responde a la metodología de planificación conocida como Enfoque de Marco Lógico (EML), desarrollada en la década de 1970 por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la agencia de cooperación alemana GTZ, debe recordarse que el EML se basa en que la ejecución de un plan o programa es consecuencia de un conjunto de elementos con una relación causal interna: a partir de uno o varios objetivos generales, se establecen objetivos específicos indicando los resultados esperados, y se expresan las actividades necesarias para alcanzar dichos resultados (incluyendo los recursos, las limitaciones externas, los indicadores medibles y el procedimiento para determinar los indicadores).

En el documento, sin embargo, aunque hay diez objetivos generales (comienzo del apartado II.4.1), se le añaden de inmediato diez "Prioridades estratégicas" (segunda parte del apartado II.4.1), luego seis "Objetivos estratégicos" (apartado II.4.2) y después 31 "Objetivos programáticos" (apartado II.4.3), sin que se especifique una jerarquización ni la relación causal entre ellos. Resulta claro que los objetivos generales no dan lugar a objetivos específicos y actuaciones: por ejemplo, cuando se establece como objetivo general (el tercero, en concreto) "Mitigar los efectos del cambio climático reforzando el papel de los bosques como los únicos sumideros naturales de carbono gestionables, incrementando su capacidad de absorción de carbono mediante las repoblaciones forestales y la silvicultura adaptativa selectiva", de manera lógica e inevitable ello debería dar lugar a un importante programa de creación de sumideros mediante repoblación forestal, que sin embargo no aparece en ningún momento en el plan. Se propone por tanto que se mejore el esquema de planificación, adecuándolo a la metodología del Enfoque de Marco Lógico, y estableciendo una relación causal entre objetivos generales, específicos, y actuaciones.

2.2.3. Necesidad de mejorar muy sustancialmente los indicadores

Por otra parte, el artículo 57.2 del TRLMA exige que todas las medidas cuenten con "mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento", lo que es plenamente acorde (como se ha dicho) con la metodología EML. Sin embargo, esa asignación de mecanismos de evaluación y de seguimiento no se produce en esta propuesta de PFA, por varios motivos.

En primer lugar, hay una falta de homogeneidad y de unidad de criterio en la adopción de indicadores, que unas veces son cuantitativos, otras cualitativos, y que en la mayoría de los casos únicamente señalan si se ha realizado o no la actuación. En la mayor parte de las medidas,

los indicadores no incluyen una definición clara, hasta el punto de que no se expresan las unidades en que deben medirse, como pasa con el "uso cotidiano" de una aplicación informática, o el "funcionamiento" de la Mesa de la madera, o la "ubicación y funcionamiento del Boletín de Avisos Fitosanitarios". En ocasiones hay indicadores que se estiman totalmente inadecuados, como el de "número y referencia de expedientes sancionadores", que parece sugerir que cuantos más expedientes sancionadores se abran, mejor será el indicador, olvidando que, en última instancia, el objetivo de la Administración ha de ser la prevención, mediante las labores de educación y extensión forestal, de las actuaciones ilegales. Igualmente, en el caso de actuaciones de redacción de directrices o instrucciones, se incluyen indicadores de aprobación de éstas, pero también de ejecución de las actuaciones que se indiquen en las directrices, lo que correspondería a una actuación diferente e individualizada.

En segundo lugar, la propuesta de PFA prácticamente nunca establece unos objetivos a alcanzar durante la vigencia del plan. De las 141 medidas, sólo en 4 hay una cuantificación de los objetivos, si no contamos aquellas que prevén la consecución de un fin único. Evidentemente, si no se establecen objetivos, es absolutamente imposible "cumplir" (según la definición del DRAE, "llevar a efecto algo") el plan, puesto que no se sabe cuánto hay que llevar a efecto; o al contrario, cualquier actuación que se haga, por mínima que sea, supondrá que la medida se ha "cumplido", ya que siempre se habrá hecho "algo".

Y en tercer lugar, incluso los pocos objetivos concretos que establece el documento, no derivan de ningún análisis territorial, técnico o económico; y en el caso de que se refieran a superficies, no se indica cuáles son. Por ejemplo, cuando el plan prevé (medida II.2.2) la realización de 6.000 ha de repoblaciones en zonas degradadas o quemadas (cantidad que se estima extremadamente baja a la vista del estado de los montes aragoneses y de la enorme disponibilidad de terreno para repoblar aun considerando sólo los montes gestionados por la Administración Forestal), no sólo no indica motivo alguno para establecer esa cifra, sino que tampoco indica de qué superficies concretas se está hablando, ni siquiera con una aproximación comarcal, por lo que en rigor resulta imposible evaluar adecuadamente los efectos ambientales de la aplicación del plan, puesto que no se identifica el territorio afectado.

Se estima por tanto imprescindible que el PFA mejore sustancialmente sus indicadores, y establezca, para la duración del plan, objetivos numéricos para todos y cada uno de los indicadores de naturaleza cuantitativa, objetivos que deben derivar del previo diagnóstico estratégico que se refiere nuestra anterior alegación, señalando (como mínimo de manera aproximada) los territorios en los que deban realizarse en su caso, y evaluando los efectos que dichas actuaciones puedan tener.

2.2.4. Necesidad de prever detalladamente los medios humanos y materiales para cada una de las medidas.

Se sugiere incorporar un análisis de la necesidad de personal, tanto de la Administración Forestal autonómica como fuera de ella, y de los medios materiales y humanos de empresas del sector privado y del empleo que se prevé generar para ejecutar y desarrollar el PFA.

Este comité agradece que se incorpore un presupuesto ligado a la planificación, si bien entiende que se requiere una mejora en las disposiciones del mismo.

En lo que se refiere al presupuesto, se contiene en el apartado II.8, que contempla una inversión total de 590,2 millones de euros para el primer decenio. Ahora bien, hay que señalar importantes deficiencias de esta previsión:

- El documento afirma que "la cuantificación y justificación presupuestaria es orientativa, supeditada a la disponibilidad presupuestaria anual, y se ha realizado conforme a las previsiones de financiación futuras con el plan de desarrollo rural y mediante a los precios medios de realización de los trabajos contemplados en las medidas". (Hay que subrayar que en tres ocasiones se usa "Plan de Desarrollo Rural", en lugar del nombre correcto "Programa de Desarrollo Rural"). Se afirma que los presupuestos orientativos se han calculado a partir de los precios medios de ejecución de las medidas, pero muchas de las medidas no están cuantificadas, por lo que es imposible saber su coste total, y, de hecho, en ninguna de las fichas de las medidas se refleja su presupuesto, presentándose para los instrumentos de ejecución en su conjunto.

- A la vista de lo anterior, los presupuestos de algunos instrumentos de ejecución son bastante llamativos: por ejemplo, el instrumento V.3 ("Normas, instrucciones y pliegos de condiciones y prescripciones técnicas y facultativas de uso, aprovechamiento y gestión forestal sostenible en montes gestionados a cargo de la administración forestal autonómica") tiene un presupuesto de

200.000 euros, cuando sólo una de sus medidas (la V.3.7, "Norma técnica específica para la contención y defensa contra aludes") necesita financiación externa, por lo que parece francamente excesiva la dotación presupuestaria de dicho instrumento.

- El documento tampoco explicita cuáles son "las previsiones de financiación futuras con el plan [sic] de desarrollo rural", por lo que no cuantifica las fuentes de financiación del PFA, ni la participación de cada uno de los actores, faltando por ello a la obligación establecida por el artículo 58.4 del TRLMA, que obliga a que el PFA contemple necesariamente "la financiación de los costes de las acciones programadas". De hecho, da la sensación de que no existe voluntad de invertir en el sector forestal aragonés mayor presupuesto que el proveniente de los fondos europeos; incluso se incluye como objetivo general el de "Adaptar la programación de la política forestal aragonesa a los periodos de financiación FEADER-FEDER de la Unión Europea y, en particular, dentro del marco de aplicación de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) y el Plan Estratégico Nacional (PAC-post 2020)".

- De los 590,2 millones de euros previstos, nada menos que 400 millones (el 67,8%) se destinan a uno solo de los 32 ejes estratégicos: el llamado "Plan Estratégico de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales". En cambio, hay diez ejes con una dotación presupuestaria menor o igual a 500.000 euros para un decenio, es decir, con una inversión prevista bajísima de 50.000 euros/año para toda la Comunidad Autónoma. La desproporción presupuestaria es por tanto grosera, y perpetúa la perniciosa tendencia que se ha dado en nuestra región en los últimos decenios, en los que la atención al sistema de extinción de incendios acapara porcentajes cada vez mayores del presupuesto forestal, dejando desatendidas de manera evidente las restantes actuaciones.

2.3. En el documento denominado Propuesta de Plan Forestal de Aragón, en el apartado "I.3. – Requerimientos y procedimientos preceptivos para la elaboración y aprobación formal del Plan Forestal de Aragón", el subapartado 4 que debería denominarse I.3.4., se denomina tanto en el índice como en el texto 1.3.4.

A su vez, el apartado "II.4. – La finalidad y los objetivos de la política y el plan forestal de Aragón", se encuentra mal enumerado tanto en el índice como en el texto ya que, se observa que, el apartado "PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE POLÍTICA FORESTAL en el marco del desarrollo sostenible del medio rural y la protección del medio ambiente" debería ser el apartado II.4.2 afectando así la numeración de los siguientes puntos "Objetivos estratégicos del Plan Forestal de Aragón" y "Objetivos programáticos del Plan Forestal de Aragón".

2.4. En el apartado I.1.3 (pág. 9), se habla de los antecedentes y los referentes de planificación estratégica para la política forestal en España, mencionando en la página 12 "la solemne declaración gubernamental incluye entre sus líneas prioritarias que el Gobierno elaborará la Estrategia de Lucha Contra la Desertificación y la Estrategia Forestal Española". En este contexto debería citar el Programa de Acción Nacional contra la Desertificación (PAND) que fue aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, mediante la Orden ARM/2444/2008, de 12 de agosto, y que constituye la principal obligación contraída por nuestra Nación como firmante de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

2.5. En el apartado I.1.4. (pág. 13) donde se desarrollan los antecedentes de la política forestal aragonesa, se encuentran omisiones de información:

- Omisión del anuncio de la presentación del Plan Forestal de Aragón en 1994 (Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón nº 87 de la III Legislatura, correspondiente a la Sesión Plenaria de 29 de marzo de 1994); y tampoco se hace mención al borrador del Plan Forestal de Aragón redactado en 1998 por la compañía TRAGSA-TRAGSATEC.

- Se hace mención al Plan de Acción Forestal y de Conservación de la Biodiversidad en Aragón diciendo que "se formuló", omitiendo su ámbito temporal de aplicación (2002- 2030), que estando aún vigente y teniendo una finalización idéntica a la del propio Plan Forestal de Aragón, se debería de aportar una mayor información incluyendo unos objetivos mínimos que dicho Plan tenga contemplados (en este caso deberán hacer referencia a los que se pretendiesen conseguir a medio y largo plazo) para poder comprobar la concordancia con el PFA.

- No se hace ningún estudio de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa cuya entrada en vigor fue el 23 de febrero de 2021 y que se deberían exponer los principales puntos. Tampoco se hace mención en el Eje 0 donde se contempla la simplificación administrativa de los trámites.

2.6. En el apartado II.1.1 (pág. 28) ámbito territorial y competencial objeto del plan forestal., no se hace referencia alguna a la caza y pesca, dos actividades ligadas a la Administración Forestal y que recientemente han sido asignadas a la Administración agroalimentaria autonómica. El argumento que expone el motivo por el silencio en relación a estos temas se debe a que "el ámbito competencial que será objeto del Plan Forestal de Aragón corresponderá a las competencias de administración y gestión forestal atribuidas a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal; considerando la caza como objeto de aprovechamiento, aunque la planificación estratégica de la actividad cinegética y piscícola no será competencia ni objeto del Plan Forestal de Aragón", resulta en primer lugar una explicación muy pobre puesto que no hay norma ni obligación a que el Plan solo contenga estas competencias puesto que entonces supondría una limitación a la hora de su redacción. En segundo lugar, no se analiza la caza como aprovechamiento, ni su importancia y repercusión en la gestión forestal.

2.7. En el apartado II.6.0.1 (pág. 67) Desarrollo territorial de la Planificación forestal aragonesa. Instrumentos de ordenación y gestión forestal sostenible, se dice que se adoptarán medidas de fomento y apoyo técnico a la ordenación y gestión forestal sostenible en montes patrimoniales municipales, montes colectivos y de particulares que son de gestión privativa de sus titulares, pero no concreta ninguna. Habría que promocionar los Planes de Gestión Forestal sostenible en fincas de titularidad pública mediante subvenciones o ayudas del Gobierno de Aragón, como ya existen en otras comunidades autónomas (por ejemplo, Cataluña), destinadas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal, la red viaria para la gestión del bosque, la actuación silvícola de mejora y generación de ciclos ecosistémicos, la prevención de incendios forestales y restauración del potencial forestal.

2.8. En el apartado II.6.1.2. (pág. 87) donde se comentan los servicios ecosistémicos y la absorción de CO₂ de la vegetación aragonesa, estos datos de absorción corresponden a 2004 y 2009, para el correcto desarrollo del documento deben usarse datos más actualizados puesto que ha habido un incremento considerable de la vegetación aragonesa en el lapso de 17 y 12 años respectivamente.

Lo mismo sucede con la tasa de extracción de madera de los bosques, encontramos una comparación entre unos datos de 1993 a 2004 con el que se prevé alcanzar en el PFA 2020-2030, lo que no nos da una visión lógica del crecimiento que supone ya que los 16 años de separación entre los datos pueden suponer un incremento o disminución de los porcentajes indicados.

Por otro lado, en la Ficha correspondiente, en la Descripción temporal de cumplimiento o aplicación de la medida, que debe procurarse durante la vigencia del Plan Forestal de Aragón (2020-2030) y consolidarse a largo plazo (a partir de 2030), se considera que el cumplimiento de esta medida tiene que ser a corto plazo (durante el primer quinquenio de aplicación del Plan Forestal (2020-2024) o como mucho a medio plazo (2025-2030), por la pérdida económica que supone para el territorio durante un periodo tan largo, ya que como bien se dice: "Desde una perspectiva económica contable, los propietarios de montes, la mayoría de ellos particulares y ayuntamientos, generan un activo ecológico soportando un pasivo económico en beneficio de la sociedad que contrae de esta forma una deuda pública encubierta con aquellos. Existen pues razones suficientes para recompensar los servicios ambientales y sociales que prestan los montes y la propiedad forestal."

2.9. En el apartado II.6.2.3. (pág. 101), se usa como único indicador del estado vegetativo la defoliación, deberían incluirse uno o dos indicadores más para poder observar un análisis más exhaustivo.

3. OBSERVACIONES SOBRE LOS EJES ESTRATÉGICOS, LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN Y LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS MEDIDAS DEL PLAN

3.1. Sobre la selección de los "Ejes estratégicos" y los "Instrumentos de ejecución"

El Plan establece 32 "instrumentos de ejecución" que se supone deben agrupar de manera ordenada y temática las actuaciones más relevantes, y que por tanto debieran corresponderse con los principales ámbitos de la Ingeniería de Montes, que además son expresamente listados en el artículo 58.4 del TRLMA: repoblación forestal; restauración hidrológico-forestal; defensa de

los montes contra incendios y plagas forestales; uso público recreativo y educación ambiental; investigación ecológica y forestal; o industrialización y adecuada comercialización de los productos forestales. Sin embargo, la selección de los "instrumentos" no responde a esos ámbitos científico-técnicos principales; en su lugar, hay solapamientos, duplicidades y asignación de instrumentos a materias bien de manera excesiva o bien de manera defectiva, como muestran estos ejemplos:

a) Hay instrumentos que podrían agruparse en uno solo sin dificultad alguna; por ejemplo, los siguientes:

- Los números III.2 ("Plan de revalorización del monte aragonés e incremento de su capacidad productiva, diversificación de la producción forestal y dinamización del mercado de productos forestales"), III.3 ("Plan de movilización de recursos forestales acumulados en los montes aragoneses"), y III.5 ("Estrategia aragonesa de promoción y desarrollo del aprovechamiento de biomasa forestal con fines energéticos") podrían constituir uno solo referido a la revalorización del monte aragonés e incremento de su capacidad productiva.

- El número III.6 ("Plan especial de productividad y rentabilidad de choperas gestionadas a cargo de la administración forestal autonómica aragonesa para su gestión o transformación") y la parte del II.2 referida al Plan de recuperación y adecuación de riberas podrían constituir uno referido a la actuación en materia de riberas.

b) En cambio, hay instrumentos que agrupan de manera injustificada materias muy diversas y de singular importancia. En particular, no se aprecia motivo alguno para que aspectos de gran importancia estratégica para nuestra región como la repoblación forestal, la corrección torrencial, gran parte de la silvicultura o la defensa contra aludes se agrupen en un solo instrumento (el II.2) bajo el nombre nada específico de "Plan estratégico de protección, restauración y mejora del medio forestal y natural". De hecho, el Plan debería dar una gran importancia a la repoblación forestal, que merece un instrumento específico de ejecución. Por su parte, la corrección torrencial, la restauración de riberas, la restauración hidrológico-forestal y las actuaciones en materia de nivología, debieran constituir otro instrumento específico en materia de hidrología forestal; todas las actuaciones de tipo selvícola (medidas II.1.1, II.3.1, II.4.6, II.4.12, entre otras) debieran agruparse en un instrumento específico sobre silvicultura multifuncional; y debería crearse otro Instrumento de Ejecución que se refiriera específicamente a la ampliación, mejora y conservación de la infraestructura viaria de los montes y a la realización de acciones innovadoras en materia de transportes forestales y de saca de los productos de los montes (aspecto este último totalmente ausente del documento).

c) Hay instrumentos que no parecen ubicados de forma lógica en su eje de estratégico: por ejemplo, el instrumento 0.5 ("Simplificación de trámites administrativos para agilizar autorizaciones en montes") es el único que no se refiere a ordenación o planificación de montes en ese eje, y parece tener una ubicación mucho más lógica en el Eje V. De hecho, el eje 0, pese a lo que dice el documento, no parece tener ninguna vocación transversal, sino específicamente referida a la ordenación y planificación forestal en sentido estricto. En cambio, el eje V, que dice buscar una adecuada "gobernanza forestal" sería (adecuadamente planteado) el eje transversal que dotara de un marco legislativo general al plan.

d) Con el número V.7 se incluye un instrumento de ejecución titulado "Plan de defensa y seguridad jurídica del dominio público de las vías pecuarias", vías a las que también alude el Instrumento de Ejecución número V.5. Las vías pecuarias son un patrimonio medioambiental de gran relevancia, sin duda, aunque no es menos cierto que están expresamente excluidas de la definición de "monte" por el artículo 2.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y, adicionalmente, la planificación del uso y defensa de estas vías debiera hacerse mediante el mecanismo previsto en el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 11 noviembre, de vías pecuarias de Aragón, es decir: la aprobación de los planes de utilización de las Vías Pecuarias de Especial Interés. Por eso, se somete a la consideración de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal si las medidas de promoción de dicho patrimonio pecuario tienen su encaje más lógico en el Plan Forestal de Aragón. En el caso de que así sea, se subraya que la medida V.7.2. ("Programa de Mejora del Conocimiento y Clasificación de las Vías Pecuarias no clasificadas") se entiende esencial para la defensa patrimonial de este tipo de vías, tal y como se establece en la medida:

"Completar su clasificación resulta esencial, para dar fe de un patrimonio demanial (de dominio público) que sea conocido de forma contrastada, y establecer las bases para los procedimientos posteriores de deslinde y amojonamiento". No obstante, deja abierto un plazo administrativo para el amojonamiento que se juzga debe ser un periodo cerrado y preestablecido de una duración mínima. Esto es debido a que los propietarios de parcelas contiguas podrán seguir realizando modificaciones en sus respectivas parcelas sin poder conocer la afección a la vía pecuaria debido a la falta de delimitación de la misma (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 20- 4-1988(RJ 1988/3388)). Esto puede llegar a suponer unos costes para el ayuntamiento y el municipio en la lucha por la defensa de las vías pecuarias que pueden acabar en sentencias desfavorables. A su vez, suponen unos costes ambientales que pueden llegar a suponer un problema para la propia vía que puede verse reducida en amplitud y suponer un problema para los ganaderos que usen estos caminos para sus animales.

e) La mala selección de "ejes estratégicos" causa una extraordinaria abundancia de medidas con muy similar objeto a lo largo de todos ellos. Esto se da muy particularmente en todas aquellas referentes a la modificación o promulgación de nuevas normas, directrices o instrucciones, que se encuentran 7 salpicadas a lo largo de los diferentes instrumentos de ejecución. Por ello, convendría que el Plan Forestal incluyera un apartado donde se recogieran todas las medidas normativas previstas.

3.2. Sobre los aspectos generales de las medidas, actuaciones y/o acciones

Debe señalarse en primer lugar que, aparentemente, algunas medidas no se han asignado correctamente a los "ejes estratégicos", o como mínimo no se han seguido criterios uniformes: así la "reactivación de la Mesa de la Madera" se ha encuadrado dentro del Eje 0, Instrumento 5, mientras que la creación de la "Mesa Sectorial de Uso Recreativo, Deportivo y Turístico" y de la "Mesa Micológica" se encuadran en el Eje 5, Instrumento 9; y en el eje II (y sólo en él) aparece una medida específica de formación (II.3.8), que parece que debería incluirse en el eje IV, dentro de un programa general de divulgación y formación forestal.

Por otra parte, aunque el documento (página 45; apartado II.5) afirma que ha realizado una priorización de las medidas, considerando prioritarias 72, "que deberán ejecutarse a ser posible durante el primer periodo de aplicación del plan forestal y, en todo caso, durante su vigencia prevista hasta 2030". Sin embargo, se ha dado prioridad más bien a ejes o instrumentos de ejecución completos (Eje 0 de fomento y desarrollo de la planificación forestal y simplificación administrativa; Instrumento de ejecución II.4 correspondiente al plan estratégico de prevención y defensa contra incendios forestales), sin justificar de ningún modo el motivo para ello, lo que no es una verdadera priorización de medidas.

Ambos aspectos podrían atenderse si se incluyera un apartado donde se presentara de manera ordenada los 6 ejes estratégicos, los 32 instrumentos de ejecución y las 141 medidas, disposiciones o acciones, que permita una visión global del Plan y en donde se estableciera entre ellas una jerarquía y priorización, basada en argumentos objetivos. En ese sentido, facilitaría la legibilidad y análisis del plan que no hubiera un "eje cero", ya que por un lado si un eje existe, ha de llevar un número no nulo (el cero representa la inexistencia), y por otro, causa confusión en cuanto al número de ejes, que son seis, pero se numeran hasta cinco (del 0 al 5). Igualmente, sería preferible usar sólo números arábigos, y no mezclar arábigos y romanos.

Por último, se señala que hay una medida que está duplicada, ya que la medida V.2.3 ("Modificación del Decreto 130/2008, de 24 de junio de 2008, del Gobierno de Aragón, que aprueba el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón, para procurar la posibilidad de constituir comisiones técnicas y grupos de trabajo temáticos que les permita informar sobre cuestiones de interés") y la medida V.9.1 ("Consolidación e impulso del Comité Forestal de Aragón para ampliar su actividad fundamentada en una nueva reglamentación que le permita constituir comisiones técnicas y grupos de trabajo temáticos sobre cuestiones de especial interés forestal") son exactamente la misma, por lo que debiera suprimirse una de ellas.

4. OBSERVACIONES SOBRE MEDIDAS, ACTUACIONES O ACCIONES CONCRETAS

Por último, y sin ánimo alguno de exhaustividad, se detectan los siguientes aspectos mejorables en medidas, actuaciones o acciones concretas:

4.1. Acerca de las medidas del "Eje 0".

Se hacen estas observaciones acerca del eje "cero", titulado "Fomento y desarrollo de la planificación forestal. Simplificación administrativa":

1) Es verdaderamente sorprendente que no haya ninguna medida referida a la aprobación de las Instrucciones de ordenación de montes en Aragón que, según el artículo 63 del TRLMA, han de existir obligatoriamente en nuestra región. Hasta ahora, la Dirección General competente en materia forestal no ha cumplido ese claro mandato legal, aprobando en su lugar sucesivos "Pliegos Generales de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Proyectos de Ordenación de montes" o de Planes Básicos de Gestión Forestal (los últimos, aprobados por la Orden de 21 de marzo de 2015), que según el artículo 63.2 del mismo texto tienen un carácter exclusivamente 8 transitorio. Debe, por tanto, por mandato legal, incorporarse al PFA el objetivo de la aprobación de las Instrucciones de ordenación de montes en Aragón, cumpliendo el artículo 63.1 del TRLMA, y contando con el previo y preceptivo informe del Comité Forestal de Aragón, previsto expresamente en el artículo 63.2 del TRLMA.

2) La medida 0.2.2 se refiere a la ordenación "en montes patrimoniales municipales, montes colectivos y de particulares de gestión privada (que no están a cargo de la administración forestal aragonesa)".

Tanto el título de esta medida como su ficha descriptiva cometen el error (que no debiera aparecer en un PFA) de considerar que todos los montes municipales sin catalogar son patrimoniales, cuando hay muchos de ellos que son comunales, y por tanto demaniales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.b) del TRLMA.

3) La medida 0.5.5 ("Realización de subastas anuales regionales de aprovechamientos de madera para dinamizar la venta y estimular al sector forestal privado. Convenios con entidades locales propietarias de montes gestionados por la administración forestal autonómica") no parece responder a los objetivos que afirma perseguir, ya que una única subasta regional anual no permite a las empresas rematantes reaccionar de forma ágil a los repentinos cambios de demanda o precio que suelen afectar al mercado de la madera, ni tampoco parece que impedir a los Servicios Provinciales adjudicar con rapidez productos forestales vaya a "dinamizar la venta", por lo que se propone su supresión.

4) Llama poderosamente la atención que el eje cero, claramente orientado a fomentar la planificación y ordenación forestal, no haga referencia alguna a los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), que según el artículo 57.3 del TRLMA han de ser el desarrollo territorial comarcal del PFA. En todo el Plan, la única referencia a los PORF se contiene en la medida V.2.2, que prevé la modificación del artículo 62 de la Ley de Montes de Aragón sobre PORF y el Reglamento del procedimiento de elaboración y los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales. Parece injustificado que en un plazo de diez años ése sea el único objetivo del Plan acerca de los PORF, sin que se prevea la redacción ni aprobación de ninguno. Por otra parte, parece inadecuada la intención de la citada medida V.2.2 de modificar el rango legal del acto aprobatorio de los PORF, de manera que no se aprueben por Decreto del Gobierno de Aragón, sino por una norma de menor rango jurídico (es de entender que por Orden), adoptando la figura de "directriz" de forma que sus determinaciones sean de carácter orientativo. Esto causaría que dichos planes tuvieran una utilidad muy limitada, poniendo en duda la utilidad del esfuerzo económico, de tiempo y de personal necesario para su estudio y redacción. Es de todo punto imprescindible que estos planes se aprueben por Decreto, tal como en la actualidad, para que conserven todo el valor jurídico que les otorgan el artículo 31 de la Ley básica de Montes, y el artículo 62 del TRLMA.

4.2. Acerca de las medidas del "Eje II"

Se hacen estas observaciones acerca del eje II, titulado "Protección, salud y defensa del monte aragonés ante riesgos naturales y ambientales":

1) Acerca de la medida II.2.2 ("Replantaciones forestales protectoras para el control de la erosión, lucha contra la desertificación y control del régimen hidrológico: acciones de restauración prioritaria de áreas degradadas, erosionadas o quemadas"), se insiste en la poca importancia que se da en el Plan Forestal de Aragón a la ejecución y fomento de las repoblaciones forestales. El objetivo de repoblar 250 ha/año en el conjunto de Aragón en el primer quinquenio del plan, y 350 ha/año en el segundo quinquenio, es insuficiente por muchos motivos: por la imperiosa necesidad de repoblación que tienen los montes aragoneses para mejorar sus hábitats y mitigar el cambio climático; por la enorme disponibilidad de terrenos para ello; por el clarísimo mandato en ese sentido que existe en el vigente Plan Forestal Español y, además, por la muy reciente publicación de las últimas Estrategias de la UE como el documento "The 3 Billion Tree planting Pledge for 2030". Es de todo punto necesario cambiar esta medida, de forma que se recoja la necesidad de abordar extensas superficies de repoblación forestal.

2) Acerca de la medida II.3.3 ("Mantenimiento de la Red de Evaluación Fitosanitaria del estado de salud de los bosques aragoneses. Seguimiento de daños y afecciones provocados por agentes nocivos o patógenos: memorias anuales e informes periódicos de la situación y evolución de resultados"), se señala que, además de mantener las redes sistemáticas actualmente existentes, para el cumplimiento de esta medida se debería incluir la creación de otras redes específicas para el seguimiento de ciertas especies o afecciones, tales como las siguientes: densificación de la red en abetares, seguimiento de especies como el haya o el alcornoque en localizaciones relícticas o marginales, o una red específica de pinares afectados por muérdago.

3) En las medidas II.3.9 ("Estudios de investigación sobre conocimiento, técnicas preventivas y tratamientos de control del muérdago, los nemátodos forestales y organismos de cuarentena peligrosos, así como sus interrelaciones e implicaciones en la salud de los ecosistemas forestales aragoneses"), y II.3.10 ("Estudios de investigación sobre conocimiento y técnicas adaptativas a procesos de decaimiento forestal y a los efectos del cambio climático en poblaciones de organismos nocivos y sus posibles afecciones a especies forestales sensibles (interrelación bosques-salud). Participación en proyectos europeos sobre conocimiento, vigilancia, prevención, control y seguimiento de organismos nocivos o patógenos que afecten o puedan afectar a los bosques aragoneses"), ambas dirigidas a investigación en el ámbito de la sanidad forestal (y que por cierto podrían unificarse en una sola), llama la atención que ambas se planteen como estudios técnicos a realizar por la propia Administración, sin contemplar la posibilidad de convenios con centros de investigación y universidades.

4) Aunque el eje estratégico II.4 ("Plan estratégico de prevención y defensa contra incendios forestales") cuenta con nada menos que 15 medidas, que además son todas ellas consideradas prioritarias, resulta sorprendente que no plantee ninguna acción proactiva contra las causas antrópicas de los incendios. De hecho, lo único que prevé el plan a ese respecto es la medida II.4.1, que se refiere sólo a la normativa que regule el uso del fuego y las actividades de riesgo de incendio de manera permanente, pero el plan ni alude siquiera a posibles actuaciones tales como el fomento de una maquinaria agrícola más segura en materia de incendios, la implicación de las empresas eléctricas en la limpieza de las zonas de seguridad de sus líneas, la participación de la Administración en asegurar la seguridad de las quemas agrícolas, la persecución administrativa y penal de los incendiarios, etc. Se produce, de hecho, la paradoja de que la medida II.4.10 ("Mejora en materia de investigación de causas de los incendios forestales"), incluya entre sus indicadores cuantitativos de ejecución el número de identificaciones de causantes, responsables o culpables de incendios forestales, y el número de causas probadas y sanciones o condenas impuestas por incendios forestales, que en rigor nada tienen que ver con la investigación de causas, sino, precisamente, en la lucha contra las causas antrópicas de los incendios forestales, para la cual no se prevé ninguna medida.

5) En ese mismo sentido, la medida II.4.11 ("Elaboración de un Plan Estratégico de Prevención de incendios forestales. Impulso y redacción de los Planes de Defensa contra incendios en las Zonas de Alto Riesgo de Incendio") incluye como indicador cualitativo la "Disposición de un marco financiero para desarrollo de líneas de ayudas para ejecución de actuaciones de prevención", que nada tiene que ver con la actuación, y que debería ser objeto de una actuación independiente, que no existe, y que parece también imprescindible.

4.3. Acerca de las medidas del "Eje III".

Se hacen estas observaciones acerca del eje III, titulado "Incorporación del sector forestal aragonés a la bioeconomía (economía y empleo verde) para su desarrollo socioeconómico sostenible. Valorización del monte, movilización de recursos forestales y dinamización de la propiedad forestal":

1) Los indicadores de cumplimiento reflejados en la ficha de la medida III.1.2 ("Subvenciones para la estimulación del tejido empresarial y la reactivación del sector forestal aragonés: formación, emprendimiento y modernización. Promoción del asentamiento de industrias forestales de primera transformación en el medio rural aragonés") corresponden en realidad a la actuación III.1.1, por lo que habría que corregir este error.

2) En la medida III.6.1 ("Reducción de la superficie mínima de choperas gestionadas por la administración forestal aragonesa con la adecuada productividad y rentabilidad. Concentración de terrenos para su ordenación y gestión eficiente. Concesiones a terceros para su uso y aprovechamiento silvopastoral en montes propios"), destaca que, sin la existencia de un análisis previo (o al menos, sin aludir a él), se afirma que ha de abandonarse o ceder a terceros la producción en más de 4.000 ha de choperas gestionadas por el Gobierno de Aragón (la gran mayoría, de su propiedad), "actualmente deficitarias". Sería necesario hacer previamente un diagnóstico de estas choperas, y que la medida se dirigiese a conseguir que, donde sea posible, la rentabilidad sea positiva, manteniendo así en producción un importante subsector dentro de la industria de la madera, que en la actualidad presenta además una alta demanda de productos como tableros o chapas.

3) Llama la atención la timidez del plan en relación con los cultivos agrícolas que se desarrollan en montes de utilidad pública. Lo único que se plantea es la medida III.7.3, que quiere promocionar sistemas de "año y vez" como alternativa de barbecho mantenido con ganado. Esta medida debe ser sustituida por una verdadera ordenación de los cultivos agrícolas realizados dentro de montes de utilidad pública, que ofrecen una oportunidad extraordinariamente interesante para favorecer sistemas de producción ecológica, prohibiéndose el empleo de biocidas, fomentándose la recuperación de ribazos, setos y linderos, la permanencia de zonas no cultivadas, la creación de pasos de ganado, la repoblación forestal en bosquetes y líneas, la instalación de balsas, y otras muchas medidas verdaderamente agroambientales, a fin de mejorar la biodiversidad, favorecer a las especies cinegéticas y dotar de un verdadero contenido y vocación agroforestal a esos territorios.

4.4. Acerca de las medidas del "Eje IV".

Acerca del eje IV, titulado "Desarrollo y mejora del conocimiento, la divulgación y la cultura forestal aragonesa", se indica que es muy llamativo que el PFA no haga referencia alguna, en un eje dedicado al conocimiento forestal, al Instituto de Formación Agroambiental de Jaca, gestionado por la propia Dirección General competente en materia forestal, y que debiera ser por ello un elemento estratégico para la mejora de la capacitación forestal.

4.5. Acerca de las medidas del "Eje V".

Se hacen estas observaciones acerca del eje V, titulado "Modelo de gobernanza del monte aragonés: administración, planificación, ordenación y gestión forestal sostenible":

1) Las seis primeras medidas incluidas en el instrumento de ejecución V.3 corresponden a la redacción de diferentes pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de diferentes aprovechamientos. Parece conveniente, puesto que el contenido de estas medidas es en todo similar, agruparlas en una única medida V.3.1, que podría titularse "Redacción de Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de diferentes aprovechamientos en montes gestionados por la administración forestal aragonesa competente". No obstante, no se ve necesaria la medida V.3.6 ("Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos de setas y trufas en montes gestionados por la administración forestal aragonesa competente"), puesto que dicho aprovechamiento está ya regulado con detalle en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

2) Llama la atención, en cambio, que el plan ni siquiera se plantee la aprobación de una normativa sobre los hongos silvestres hipogeos, y en particular las trufas. Debe recordarse que por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 16 de febrero de 2015 se inició la tramitación para la elaboración de un Decreto para regular la recolección y el aprovechamiento de trufas silvestres en terrenos forestales aragoneses.

3) Como señala el título de la medida V.9.1 (que es la misma, como se ha dicho, que la medida V.2.3), urge la "consolidación e impulso del Comité Forestal de Aragón para ampliar su actividad", pero se considera que la principal iniciativa no debiera ser, como dice la medida, "una nueva reglamentación que le permita constituir comisiones técnicas y grupos de trabajo temáticos sobre cuestiones de especial interés forestal". El Comité, ha tenido en efecto hasta ahora una existencia casi inactiva: creado el Comité en 2008, no se constituyó hasta el 20 de enero de 2010, y en 12 años (de 2010 a 2021), en sólo ocho ocasiones: una vez en 2010 (2 de septiembre); una sesión doble en 2012 (30 de agosto y 16 de octubre); una vez en 2013 (4 de julio); otra en 2014 (19 de junio); una sesión doble en 2015 (4 de junio); otra en 2018 (11 de diciembre); otra en 2019 (13 de marzo) y otra en 2021 (16 de noviembre). Como se ve, en los años 2011, 2016, 2017 y 2020 el Comité Forestal no fue convocado ni una sola vez. Ahora bien, eso no se debe a ningún defecto del Reglamento, sino a que la Administración ha convocado lo menos posible al Comité, dejando incluso de hacerlo en ocasiones en que su informe parecía evidentemente preceptivo, como en el trámite de normas tales como el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, la Orden por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, la Orden por la que se determina el procedimiento de comunicación previa de los aprovechamientos forestales de leñas en montes no gestionados por la Administración, y otras. Se propone, por tanto, que la ficha de la medida correspondiente señale la intención del Gobierno de Aragón de corregir esta escasa consideración hacia el Comité, y plantee corregirla mediante su reactivación y una consideración positiva de dicho órgano colegiado, cuya potencialidad ha sido desaprovechada por la Administración autonómica.

4) En el apartado II.6.5.6. (pág. 151) V.6.5.- Promoción de iniciativas en los ayuntamientos para la adecuación del planeamiento urbanístico municipal en la consideración de los montes de utilidad pública y los montes protectores como "suelo no urbanizable de protección especial" en cumplimiento de la ley de montes aragonesa.

La clasificación de los montes como suelo no urbanizable de protección especial debe realizarse a través de los planeamientos urbanísticos municipales. En los casos en los que la ordenación del suelo la realicen ayuntamientos que no cuentan con los medios humanos ni materiales necesarios, deben realizar la contratación de una empresa externa y afrontar un coste.

Con esta medida, se deberá tener en cuenta que, previa clasificación de los terrenos no urbanizables de protección especial, se deberá contar con un estudio en el que estos suelos, se mantengan en equilibrio con los urbanizables destinados a usos residenciales y productivos teniendo en cuenta los posibles factores de expansión demográfica en la región y de la industria que no tiene cabida en el interior de las aglomeraciones urbanas.

5) En el apartado II.6.5.8. (pág. 157) V.8.2.- Establecimiento de acuerdos y mecanismos de cooperación y coordinación entre administraciones y organismos implicados en la organización de actividades recreativas, deportivas o turísticas en montes a cargo de la administración forestal aragonesa e impulse la confección y constitución de una mesa sectorial de interlocución y representación.

En la ficha correspondiente se dice: "La finalidad de la medida es establecer acuerdos y mecanismos de cooperación entre administraciones y organismos implicados en la organización de actividades recreativas, deportivas o turísticas en montes a cargo de la administración forestal aragonesa, procurando procedimientos de coordinación para facilitar el trámite de autorizaciones de eventos en montes a cargo de la administración forestal aragonesa. La medida también pretende como objetivo impulsar la confección y constitución de una mesa sectorial de interlocución y representación de las administraciones, instituciones, organismos o entidades implicadas en la celebración y organización de actividades recreativas, deportivas, culturales, lúdicas y turísticas."

Es necesario que la inclusión del territorio en estos acuerdos, mecanismos de cooperación y mesa sectorial de interlocución, se haga de forma cuantitativa y cualitativa, para que todos los responsables se sientan representados.

5. OBSERVACIONES DE DEFECTOS DE FORMA

6.1. En ambos documentos, el Plan Forestal de Aragón y el Estudio Ambiental Estratégico se puede observar en numerosas ocasiones, la denominación del PFA como "Plan Forestal Aragonés", por lo que debería referirse a éste por su nombre oficial tal y como se indica en el TRLMA de manera invariable en los artículos 57, 58, 59, 60, 94 y 101: "Plan Forestal de Aragón".

6.2. En cuanto a la materia de conservación de recursos genéticos forestales, página 89 del Plan (II.6.1.3.- ESTRATEGIA ARAGONESA PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES) se habla de "Unidades de Reserva Genética" al igual que su correspondiente ficha I.03.3 referente al Programa de Conservación de los Recursos Genéticos de Aragón. Esta denominación no es acorde con los programas internacionales en los que España participa (EUFORGEN, Forests Europe) ni con la próxima legislación nacional sobre la materia (Real Decreto sobre conservación y uso sostenible de los recursos genéticos forestales), por lo que se sugiere cambiarlo por el término si utilizado "Unidad de conservación genética in situ".

En Zaragoza, a 18 de enero de 2022

EL SECRETARIO DEL COMITÉ
FORESTAL DE ARAGON



Edo: Miguel Ángel Ena Pérez.



VºBº.

EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ FORESTAL



Fdo: Diego Bayona Moreno.